

Artículo 5.- Paso 3: Pago de la prima

5.1 De acuerdo con lo señalado en el párrafo 13-C.1 del artículo 13-C del Reglamento, el pago de la prima se hace trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en la forma de pago que se determine en el Reglamento que expida el Consejo de Administración del FSDC, debiéndose realizar dicho pago necesariamente en la misma moneda del depósito objeto de cobertura.

5.2 Si a la fecha en que se efectúa el pago de las primas al FSDC, la Coopac no hubiera cumplido con enviar a la Superintendencia todos los Estados Financieros y el Balance de Comprobación requeridos por la normativa vigente, con la periodicidad establecida según el esquema modular, y de acuerdo con los requerimientos formales de envío normados en la Resolución 577-2019; o dicha información hubiera sido observada y devuelta por la Superintendencia; dicho pago no computa en la contabilización del mínimo de veinticuatro (24) meses necesarios para que los depósitos de sus socios se encuentren cubiertos por el FSDC.

5.3. El cómputo de los pagos referidos en el párrafo anterior se reconocerá gradualmente, solo uno por trimestre, a partir del trimestre en que se regularizó el envío de los Estados Financieros y el Balance de Comprobación faltantes sin que dicha información hubiera sido observada y devuelta.

5.4 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 5.2 y 5.3, en caso la Coopac no efectúe el pago de la prima al FSDC en el plazo establecido en el artículo 13-C del Reglamento, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 13-G del Reglamento."

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1850963-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS****Declaran en emergencia el Complejo Arqueológico de Kuélap****ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 212-2019-GRA/CR-SO.**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 021, llevada a cabo en la Sala de Sesiones de Consejo Regional el día miércoles 13 de noviembre de 2019;

VISTO:

En la Estación de Orden del Día se debatió el pedido propuesto por el Ejecutivo Regional de Amazonas, mediante el cual solicita al Consejo Regional se DECLARE EN EMERGENCIA EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUELAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 21° que los yacimientos y restos arqueológicos,

construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales constituyen patrimonio cultural de la nación y están protegidos por el Estado, el que mediante ley deberá fomentar la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión de dicho patrimonio. En tal virtud, el complejo arqueológico de Kuélap fue declarado Zona Arqueológica Monumental, mediante Resolución Directoral Nacional N° 694-2007/INC, estando inscrita en la lista tentativa de la UNESCO para ser declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad;

Que, la Constitución Política norma suprema del Estado Peruano, dispone en su artículo 27° que: "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados y provisionalmente los que se presumen como tales constituyen patrimonio cultural de la nación y están protegidos por el Estado". Esta obligación se extiende, además, a los miembros de la comunidad nacional quienes deben cooperar en su conservación según mandato de la Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, están protegidos por el Estado, además de declarar de interés social y de necesidad pública, la protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal d) del artículo 5° del Convenio sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la UNESCO - 1972, suscrito por el Perú, establece que los Estados Partes procurarán dentro de lo posible adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para la protección y conservación del patrimonio cultural;

Que, mediante Informe N° D000031-2019-DDC-AMA-WCV/MC de fecha 02 de octubre de 2019, el coordinador de la Zona Arqueológica Monumental de Kuélap, hace conocer al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura, sobre el Proyecto de Investigación Arqueológica con Fines de Conservación y Puesta en Valor del Acceso 1 y Estructuras Adyacentes del Sitio Arqueológico Kuélap, Región Amazonas, autorizado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N° 004-2019-DGPA/VMPIC/MC de fecha 08 de enero de 2019, indicando lo siguiente: "El Área de intervención se encuentra prácticamente en total abandono, además precisa que denota una total desidia por parte de las entidades encargadas de la ejecución del PIA, como son PLAN COPESCO NACIONAL, y la Empresa CONSORCIO KUÉLAP, en la toma de decisiones para la protección del área de intervención, específicamente el acceso 1, por lo que recomienda la inmediata reparación de las coberturas plásticas colocadas, señalando que su persona como supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, no tiene ninguna información formal sobre la paralización de los trabajos"

Que, mediante Oficio N° 798-2019-G.R. AMAZONAS/GR de fecha 13 de noviembre de 2019, el Gobernador Regional de Amazonas, hizo conocer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su preocupación por el abandono de los trabajos de ejecución del Consorcio Kuélap, indicando que esto agrava aún más, los daños que por efectos del tiempo producen al Complejo Arqueológico Kuélap, dando a conocer, además, su disconformidad por la forma como viene siendo conducidos los trabajos por el Plan COPESCO;

Que, mediante Informe N° 707-2019-G.R. AMAZONAS/DRDE-DIRECTUR/DR, de fecha 13 de noviembre de 2019, la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Amazonas, mediante el cual solicita al Consejo Regional Se DECLARE EN EMERGENCIA EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUELAP, a fin de proteger y conservar nuestro Patrimonio Arqueológico y a su vez Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente, precisa: Son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902, en concordancia con el artículo 60° numeral 2) de Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, precisa: Que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el voto unánime de sus miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 021 llevada a cabo el día miércoles 13 de noviembre de 2019, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.– DECLARAR EN EMERGENCIA, EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP, a fin de proteger y conservar nuestro principal Patrimonio Arqueológico.

Artículo Segundo.– HACER DE CONOCIMIENTO al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la preocupación por el abandono de los trabajos de ejecución, agravando los daños que por efectos del tiempo producen al Complejo Arqueológico Kuélap, además; la disconformidad por la forma como viene siendo conducido los trabajos por el Plan COPESCO.

Artículo Tercero.– NOTIFICAR al Sr. Gobernador Regional de Amazonas - Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.– PÚBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y/o Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución (www.regionamazonas.gob.pe), conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quispe.– DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 14 días del mes de noviembre de 2019.

MARIO YLDEFONSO TORREJON ARELLANOS
Presidente
Consejo Regional Amazonas

1850240-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Modifican la Ordenanza Regional N° 018-2018-GRA/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Salud Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2019-GRA/CR

Ayacucho, 31 de diciembre de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019, trató el tema relacionado a la modificación de Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA) – 2018, aprobado por Ordenanza Regional N° 018-2018-GRA/CR; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1045-2019-GRA/GR-GG de fecha 12 de diciembre de 2019, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho presenta al Consejo Regional la propuesta de aprobación de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Coracora (Hospital de Apoyo de Coracora, Hospital de Apoyo Pausa) y aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora de Salud Pausa (recientemente creada) los cuales deberán ser aprobadas mediante Ordenanza Regional y su posterior implementación para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora de Salud Pausa, petición que acompaña la opinión Técnica y Legal de las Unidades correspondientes de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y Gobierno Regional, Informe Técnico N° 001 - 2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEPF-OPGI de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la DIRESA, que sustenta la necesidad de la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones 2018 de la Red de Salud Coracora respecto al Título Segundo: Estructura Orgánica, Artículo 6° Estructura Orgánica, Numeral 5. Órgano de Línea, 5.6. Micro Red de Salud de Pausa, así mismo modificar la Unidad Orgánica del Organigrama Estructural de la Red de Salud de Coracora, es decir, deben suprimirse en lo concerniente a la Micro Red de Salud Pausa;

Que, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones 2018 de la Red de Salud Coracora y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones 2019 de la Unidad Ejecutora de Salud Pausa (recientemente creada); han sido elaboradas de acuerdo a las normatividades vigentes señala en los párrafos anteriores del presente informe técnico, por consiguiente, se da la conformidad de las propuestas del Reglamento de Organización y Funciones para su modificación y aprobación con Ordenanza Regional. Los Reglamentos de Organización y Funciones una vez aprobado debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano para su formalización tal como se señala en los artículos 45 y 52 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Que la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones 2018, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, cumple con los Lineamientos para su elaboración y aprobación establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Asimismo se adjunta el Informe N° 030-2019-GRA/GG-GRPPAT-SGDI y la Opinión Legal 75-2019-GRA/GG-ORAJ-D de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; con el Dictamen N° 030-2018-GRA/CR-CPPPATGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, promulgada el 05/12/2018, en donde señala en su Nonagésima Quinta disposición lo siguiente: “Disponerse que la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2019, se sujetan al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el Inciso 3, Numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: literal f). Unidad Ejecutora de Salud de Pausa, en el Gobierno Regional de Ayacucho;